

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de tutela – primera instancia
Accionante: GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S.
Accionado: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicado: 11001-22-10-000-2021-01085-00

Magistrado ponente: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión del nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), según consta en acta No. 139, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la acción de tutela presentada por el **GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S.** contra el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

A N T E C E D E N T E S

1.- **EL GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S.**, actuando a través de su representante legal, mediante apoderada judicial, promovió acción de tutela contra la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que se tutelaran los derechos fundamentales al **“DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN, CORRECTA, OPORTUNA Y EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, CELERIDAD PROCESAL, EFICIENCIA Y ECONOMÍA PROCESAL, CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES PROFERIDOS POR EL SUPERIOR JERARQUICO”** (negrita propia del texto), que considera vulnerados dentro del proceso de partición adicional de la sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, donde la sociedad accionante fue reconocida como cesionaria, en tanto que, la juez accionada dispuso por providencia de 15 de octubre de 2021 dar por terminado el proceso, omitiendo con ello dar cumplimiento a la providencia emitida el 27 de septiembre de 2021, a través de la cual la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del magistrado, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, le ordenó: *“(…) adecuar la tramitación para adelantar la rehechura deprecada por las señoras ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA, y evacuar las etapas propias de las mismas,*

lo que se itera no conduce invalidar lo hasta ahora avanzado y en esa línea, omitir pronunciamiento frente a las cuestiones que se encuentran pendientes."

2.- La demanda de tutela fue admitida por esta corporación mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante la que se dispuso vincular a la titular del Juzgado accionado; además, fue solicitada una copia escaneada del proceso de sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ y, se ordenó la vinculación de todos los intervinientes en el citado proceso.

3.- Dentro de la oportunidad concedida la Juez Séptima de Familia de Bogotá se limitó a remitir la copia del expediente solicitada por esta corporación.

4.- Planteado el debate en los anteriores términos, procede la Sala a decidir lo que sea del caso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida como un mecanismo expedito para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o, en específicos casos, de los particulares. Permite el acercamiento real del Estado a las personas, por cuanto éstas tienen la posibilidad de acudir a él sin mayores requerimientos formales, a fin de que, a falta de otros medios de defensa judicial, se le garantice la efectividad de un derecho o se impida su violación si solo se encuentra amenazado.

Desde ya anuncia la Sala que la presente demanda de tutela deviene improcedente, por cuanto, conforme se verifica de la inspección del expediente remitido en copia a esta corporación, la providencia emitida el 15 de octubre de 2021, objeto de la censura constitucional, mediante la que el Juzgado accionado luego de indicar que obedecería y cumpliría lo resuelto por el Superior en proveído de 27 de septiembre de 2021, dispuso dar por terminado el proceso de "*partición adicional*", fue censurada mediante la interposición del recurso de reposición, y el subsidiario de apelación, por los herederos ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ, SAMI ESTIWENS, JESSICA YOHANA, JAIDER CAMILO CARVAJAL MARÍN, ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA; así mismo, contra dicha determinación la apoderada judicial de

la sociedad aquí accionante, al igual que la heredera ELSA MARÍA CARVAJAL IBÁÑEZ, interpusieron el recurso de apelación.

Así las cosas, la providencia censurada por medio de este mecanismo excepcional y extraordinario, se encuentra pendiente de ser reconsiderada por la misma juez del conocimiento y, en la hipótesis que resuelva no modificar su decisión, debe pronunciarse sobre la viabilidad de conceder los recursos de apelación interpuestos, a efectos de que el Superior revise la legalidad de la decisión proferida y, en la eventualidad que la funcionaria accionada decida que dicha providencia no es susceptible del recurso de apelación, los afectados con dicha negativa cuenta con la opción de interponer los recursos de ley, para que, en definitiva, esta corporación resuelva sobre la procedencia de la alzada.

Por lo anterior, la acción constitucional deviene inviable, habida consideración que la sociedad accionante, entre otros interesados, conforme lo analizado *ut supra*, acudieron al mecanismo previsto por el legislador para la defensa de sus derechos fundamentales, en orden a que sea revocada una decisión judicial adversa; medios de impugnación que no han sido resueltos por la juez accionada, por lo que no es procedente que el juez de tutela proceda a estudiar si la decisión censurada vulnera derechos fundamentales.

Por todo lo discurrido, habrá de negarse la tutela de los derechos fundamentales invocados y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el fallo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

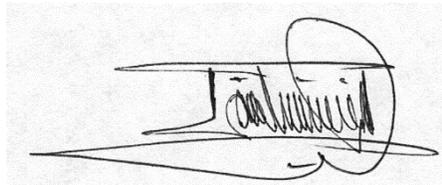
PRIMERO.- NEGAR, POR IMPROCEDENTE, la tutela de los derechos fundamentales que invoca el **GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S.**, a través de su representante legal, contra la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a cada uno de los extremos de la tutela.

TERCERO.- REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ